



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE NAVA

ANUNCIO. Bases generales que habrán de regir las convocatorias de selección de personal (funcionario y laboral) del Ayuntamiento de Nava.

Anuncio

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Nava en sesión ordinaria celebrada con fecha de 27 de noviembre de 2023 se aprobaron inicialmente las Bases generales que habrán de regir las convocatorias de selección de personal (funcionario y laboral) del Ayuntamiento de Nava.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 56 del texto refundido de Régimen Local, se sometió a información pública por el plazo de 30 días hábiles, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA n.º 236, de 12 de diciembre de 2023), no habiéndose presentado alegaciones como se hace constar por Certificado de Secretaria que obra en el expediente.

De conformidad con el artículo 70.2 de la citada Ley, procede publicar íntegramente en el BOPA el texto definitivo, que forma parte de este anuncio para la entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

Frente a este acto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contado a partir de esta publicación, sin perjuicio de ejercer otro recurso o acción que se considere conveniente.

BASES GENERALES QUE HABRÁN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL (FUNCIONARIO Y LABORAL) DEL AYUNTAMIENTO DE NAVA

Base primera.—*Objeto, normativa aplicable y publicidad.*

1. Objeto.

Es objeto de las presentes Bases generales establecer las normas que habrán de regir las convocatorias y desarrollo de los procesos selectivos necesarios para dotar las plazas de personal funcionario y laboral derivadas de las ofertas públicas de empleo del Ayuntamiento de Nava.

2. Normativa.

La normativa de aplicación a las convocatorias y procesos selectivos amparados en estas bases, así como para lo no previsto expresamente en ellas, será la establecida en las bases específicas de cada convocatoria y sus anexos.

Asimismo serán de aplicación:

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público, EBEP, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por R. D. 364/1995, de 10 de marzo, de aplicación supletoria; el Decreto 68/1989, de 4 de mayo, modificado por otro 83/1990, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de selección e ingreso de personal de la Administración del Principado de Asturias; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres; el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad; la Ley 58/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y disposiciones complementarias; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

Las referencias efectuadas en las bases a normativa específica, se entenderán modificadas o sustituidas por la que en cada momento resulte de aplicación.

3. Publicidad: Las presentes bases, sus anexos y las convocatorias, se publicarán en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, tablón de anuncios de la Casa Consistorial y página web municipal.

En el Boletín Oficial del Estado se publicará únicamente el anuncio extractado de la convocatoria.

4. El resto de anuncios y publicaciones a que hagan referencia sin indicación expresa se insertarán solamente en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y página web municipal.

Base segunda.—Requisitos para concurrir.

1. Para tomar parte en los procesos selectivos correspondientes, y aparte de cumplir los requisitos específicos previstos en cada uno de ellos, con carácter general será necesario:

- a. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público, EBEP, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b. Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que una ley disponga otra edad máxima.
- c. Estar en posesión de la titulación exigida para el ingreso en el grupo o categoría de clasificación correspondiente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión del documento acreditativo de su homologación.
- d. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- e. No haber sido la persona aspirante separada, mediante expediente disciplinario, del servicio a cualesquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de la Comunidades Autónomas; ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separada o inhabilitada. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2. Los presentes requisitos junto con los señalados en cada convocatoria se entienden referidos a la fecha de expiración del plazo señalado para presentación de instancias. Además, deberán mantenerse con posterioridad a la toma de posesión.

Base tercera.—Solicitudes de participación: forma y plazo.

Para participar en el proceso selectivo correspondiente se presentará la siguiente documentación:

1. Instancia: Ajustada al modelo oficial incorporado anexo a cada convocatoria. Se hará constar en la instancia declaración expresa de reunir los requisitos exigidos y capacidad para el desempeño del puesto; así como compromiso de tomar posesión en caso de nombramiento, para las plazas de personal funcionario, o formalización de contrato de trabajo, para las plazas correspondiente a personal laboral.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo de presentación de instancias establecido en estas bases.

2. Adaptación de las pruebas para participación de personas con discapacidad: Las personas que presenten alguna discapacidad deberán indicarlo en la solicitud, precisando las adaptaciones de tiempo y de medios para realizar las pruebas. Las medidas oportunas serán concedidas a criterio del tribunal del proceso selectivo. En cualquier caso, deberá existir congruencia entre la adaptación solicitada y la naturaleza del ejercicio o prueba a que afecta, con el objeto de no desvirtuar el sentido de estos y el de garantizar las condiciones de igualdad con el resto de aspirantes. Caso de duda sobre la oportunidad de lo solicitado, se podrá oír a la persona interesada, así como recabar asesoramiento técnico.

La acreditación de la minusvalía y su compatibilidad con las funciones de la plaza, se hará mediante certificación del organismo competente, dentro del plazo concedido para comprobación de requisitos con carácter previo al nombramiento o formalización de contrato de trabajo.

3. Cupo de reserva: Quienes soliciten participar por el cupo de reserva para personas con discapacidad únicamente podrán presentarse por ese cupo. La contravención de esta norma determinará la exclusión de los aspirantes que no la hubieran observado.
4. Sello o resguardo bancario de haber abonado los derechos de participación en las pruebas, conforme a la cuantía que se señale en cada convocatoria. La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante. En ningún caso la presentación y pago sustituirá el trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

Sólo se valorarán los méritos alegados y debidamente acreditados junto con la solicitud y en el plazo señalado para presentar las instancias. En el supuesto de que no se presente la documentación relativa a los méritos en dicho plazo no podrán aportarla posteriormente, quedando sin valor los que se aleguen, presenten o acrediten fuera del plazo de presentación de instancias. Los cursos solo serán objeto de valoración si consta acreditado el contenido o naturaleza del curso, de forma que permita al tribunal discernir sobre su adecuación, pudiendo no valorarlo en caso de duda; así como el número de horas de duración. No se valorará en ningún caso el documento acreditativo que no exprese el número de horas del curso.

La experiencia profesional se acreditará con los siguientes medios: copia de contratos de trabajo junto con informe de la vida laboral emitida por los organismo competentes de la Seguridad Social, certificaciones expedidas por entidades públicas donde consta claramente la categoría profesional y duración de los servicios prestados, o con cualquier otro documento donde se refleje de forma fehaciente la experiencia profesional.

En el caso de que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados, dando lugar a dudas al órgano calificador, no se tendrán en cuenta y no serán valorados ni puntuados.

5. Forma y plazo de presentación:

Las solicitudes de participación se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Nava, en otros registros públicos y por correo; en estos dos últimos supuestos en los términos señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante se



referirá a dicho texto legal, de forma abreviada, como LPAC), en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Cuando la solicitud se remita por correo o en otros registros públicos, el aspirante deberá anunciar su presentación mediante correo electrónico (nava@ayto-nava.es). El anuncio se realizará dentro del plazo de presentación de solicitudes, el incumplimiento de este requisito de notificación, en los supuestos en que la solicitud no se recibiera dentro del plazo en el Registro del Ayuntamiento de Nava, supondrá la exclusión del proceso selectivo sin posibilidad de subsanación.

Base cuarta.—*Admisión de aspirantes.*

1. Lista provisional: Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas (la resolución se dictará a propuesta del Tribunal de Selección, que sea designado para el proceso selectivo). Se aprobará en atención a lo declarado por los aspirantes y sin perjuicio de lo establecido en la Base 8.^a

Dicha resolución se hará pública en el BOPA y tablón de anuncios de la Casa Consistorial, con indicación del lugar donde se encuentran expuestas las listas; concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos por parte de las excluidas, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante este plazo se podrán presentar también las reclamaciones oportunas (En caso de que todos los aspirantes cumplan los requisitos de la convocatoria, la lista se elevará directamente a definitiva).

El plazo de subsanación de defectos, reclamaciones o mejora de solicitud que se otorga queda referido exclusivamente respecto de la documentación ya presentada. Quienes no presenten solicitud de rectificación o reclamación contra las listas provisionales en el plazo indicado, decaerán en su derecho; siendo objeto de exclusión definitiva de la lista.

Los errores materiales o de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.

2. Lista definitiva: Finalizado el plazo otorgado para subsanar defectos y para reclamaciones, las presentadas serán aceptadas o rechazadas en resolución del Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue, en cuya virtud se aprobará la lista definitiva; la cual se hará pública en la forma indicada en el párrafo 1 anterior.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente.

La publicación de la lista definitiva será determinante a los efectos de interposición de los recursos pertinentes. No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva incluso durante la celebración de las pruebas se advierte en las solicitudes de los aspirantes inexactitud o falsedad que fuera causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión, previa audiencia.

3. No se procederá a la devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado o interesada.

4. Entre la finalización del plazo de presentación de instancias y la aprobación definitiva de la lista de personas admitidas y excluidas, no transcurrirán más de dos meses.

Base quinta.—*Tribunales calificadoros.*

1. Composición: Los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas serán nombrados por la Alcaldía o Concejales en quien delegue. Estarán constituidos, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, por un número impar de miembros, no inferior a cinco ni superior a siete. Por cada uno de los miembros del tribunal se designarán los correspondientes suplentes. En su composición se atenderá a los siguientes principios:

- Especialidad, en base al cual la totalidad de sus miembros ha de poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada y, al menos la mitad más uno, deberán tener titulación correspondiente al mismo área de conocimiento que la exigida para el ingreso. En ningún caso podrá estar integrado exclusivamente por personal en activo perteneciente al mismo Cuerpo, Escala o Categoría de las plazas que se convoquen.
- Paridad, procurando la presencia equilibrada entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

El tribunal se reserva la posibilidad de incorporar al desarrollo de las pruebas asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección, actuando con voz pero sin voto.

2. Criterios de actuación:

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente y, en todo caso, Presidente y Secretario. Los suplentes nombrados podrán actuar indistintamente en relación al respectivo titular; excepto una vez iniciada la sesión, en la que no podrán actuar alternativamente.

La actuación del tribunal habrá de ajustarse a las bases de la convocatoria y a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes con voz y voto, dirimiendo los empates que se produzcan el voto de calidad de la presidencia.

El tribunal resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las presentes bases durante el desarrollo de las pruebas selectivas, así como cualquier reclamación que no tenga carácter de recurso; siempre que se formule ante el Secretario o la Secretaria antes de la calificación de la prueba correspondiente, inmediatamente antes de comenzar la prueba siguiente o antes de su disolución con la firma del acta final.



3. Abstención y recusación:

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir comunicándolo así a la autoridad competente, y los opositores podrán recusarlos cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como cuando hubieran realizado tareas de preparación para cualquier prueba de ingreso en la Administración o empresa privada, de uno o más aspirantes que resulten admitidos en la respectiva convocatoria, dentro de los tres años anteriores a la publicación de aquella en que hayan de intervenir.

A tales efectos, la composición del tribunal que se determinará en la resolución por la que se apruebe la lista de admitidos y excluidos, se hará pública en el BOPA, tablón de anuncios de la Casa Consistorial y página web municipal. Las acciones correspondientes serán ejercitables de conformidad con lo dispuesto en el citado art. 23 y 24 del mismo texto legal.

4. Categoría: Se establecerá en cada convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Base sexta.—*Pruebas selectivas y calificaciones:*

Los ejercicios a desarrollar, en el caso de procesos selectivos bajo el sistema de oposición, y el baremo de méritos concreto, en el caso de sistema de concurso-oposición se determinarán en cada convocatoria, sujetándose —en todo caso— a las siguientes reglas:

1. Llamamiento:

Los opositores serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal; quien, en cualquier momento, podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

Para los ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, el orden de actuación de los aspirantes, aplicable a todas las pruebas selectivas derivadas de esta convocatoria, se iniciará por la letra que resulte del sorteo público a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del tribunal que alguna de las personas aspirantes carece de los requisitos para participar en la convocatoria, lo comunicará al Sr. Alcalde-Presidente, quien dará cuenta a los órganos competentes de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes, a los efectos procedentes.

2. Calendario:

La fecha de comienzo del primer ejercicio, con indicación del lugar, día y hora de realización, se anunciará oportunamente mediante anuncio inserto en el BOPA y tablón de anuncios de la Casa Consistorial, al menos con una antelación de dos días.

La fecha y lugar del comienzo de la primera prueba, será determinada por el Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue, simultáneamente a la aprobación de la lista definitiva de aspirantes y designación del tribunal. La primera prueba podrá celebrarse con carácter inmediato, salvo la comunicación con la antelación mínima citada.

Concluida la primera prueba, la celebración de las sucesivas será determinada por el tribunal. No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en los periódicos oficiales, que sólo se hará pública por el tribunal en los locales donde se hayan celebrado los anteriores y en el tablón de anuncios de la Corporación, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de los mismos si se trata de la misma prueba, o con cuarenta y ocho horas si se trata de ejercicio distinto.

Entre la finalización de un ejercicio y el comienzo del siguiente, no podrán transcurrir menos de dos días ni más de veinte; salvo conformidad expresa de los aspirantes, en cuyo caso, podrá acortarse el citado plazo o, incluso, si resultara posible celebrarse en el mismo día todas las pruebas del proceso selectivo correspondiente.

3. Desarrollo de las pruebas.

Cuando el tribunal acuerde que se proceda a la lectura de los ejercicios por los propios aspirantes, dicha lectura será pública y la no comparecencia se entenderá como retirada determinando la eliminación de la persona aspirante.

La valoración de las pruebas escritas que no requieran lectura ante el tribunal se realizará manteniendo en todo momento el anonimato de los candidatos. El tribunal podrá excluir aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad.

En cada convocatoria específica se determinarán, en su caso, las características, duración, plazo máximo para el comienzo. El tribunal en cada caso, al inicio de las pruebas, dará a conocer los criterios de valoración y corrección.

Todos los ejercicios y fases de las distintas pruebas selectivas serán obligatorios y eliminatorios, calificándose con un máximo de diez puntos, siendo eliminadas las personas que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de dichos ejercicios eliminatorios, pudiendo ser calificadas como no aptas por el tribunal. De establecerse un ejercicio de carácter voluntario, éste no tendrá carácter eliminatorio, sirviendo únicamente su puntuación para fijar el orden definitivo de personas aspirantes que hayan obtenido plaza.

4. Puntuación total y definitiva.

a) La puntuación total de las pruebas selectivas a los efectos de ordenar las personas aprobadas en la clasificación definitiva vendrá determinada:

- En la oposición, por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios obligatorios, no pudiendo declarar que han superado el proceso selectivo, según orden de puntuación obtenida, mayor número de aspirantes que de plazas convocadas.

- En el concurso-oposición, una vez calificados todos los ejercicios de la oposición y los méritos de la fase de concurso, por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición (obtenida como se indica en el párrafo anterior), y la de la fase de concurso, no pudiendo declarar que han superado el proceso selectivo, según orden de puntuación obtenida, mayor número de aspirantes que número de plazas convocadas. El Tribunal queda autorizado a valorar únicamente la fase de concurso respecto de los aspirantes presentados que hubieran superado la fase de oposición.
 - En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el último ejercicio eliminatorio, si no fuera suficiente en el anterior y así sucesivamente hasta agotar los ejercicios obligatorios. Si persistiera el empate se dirimirá mediante la realización de un ejercicio consistente en una prueba práctica relacionada con las funciones propias de la plaza.
- b) La puntuación de cada aspirante en las distintas pruebas será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del tribunal asistentes a la sesión. Una vez realizada la votación por los miembros del tribunal, se eliminarán la puntuación más alta y la más baja, procediendo a continuación a obtener la media aritmética de las puntuaciones restantes. Quedará constancia de las puntuaciones dadas por los miembros del tribunal de forma anónima y secreta en las respectivas actas.
- No obstante, en aquellos ejercicios de la fase de oposición, como sucede con las pruebas psicotécnicas, pruebas físicas, los cuestionarios tipo test, u otras pruebas cuya configuración o elaboración por el tribunal implica una única respuesta válida, se otorgarán las puntuaciones conforme a los criterios fijados por el órgano de selección, de acuerdo con los baremos o calificación señalados en las Bases específicas del respectivo anexo.
- c) En el sistema de concurso, se calificará sumando los méritos acreditados, aplicando las puntuaciones del baremo que figure en la correspondiente convocatoria. Dicha suma determinará el orden de clasificación definitiva. La puntuación máxima en la fase de concurso no podrá exceder, en ningún caso, del 50% del total posible asignado en la de oposición.

Base séptima.—*Superación del proceso selectivo y propuesta del tribunal.*

1. Superan el proceso selectivo quienes hayan obtenido puntuación suficiente para resultar incluidos dentro del número de aspirantes que por orden de puntuación obtenida, de mayor a menor coincida, con el número de plazas convocadas.

Los tribunales no podrán declarar que han superado los procesos selectivos un número de aspirantes superior al de plazas convocadas; cualquier propuesta que lo contravenga, será nula de pleno derecho.

2. Quienes superen el proceso selectivo —tal y como se determina en el apartado anterior— se incluirán en la propuesta de nombramiento del tribunal calificador; que —consecuentemente— no podrá incluir más personas que plazas convocadas.

No obstante y para el supuesto de que se produzcan renunciaciones de las personas seleccionadas con anterioridad a la toma de posición, y con la finalidad de asegurar la cobertura de las plazas, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección la relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a las propuestas y para su posible nombramiento.

3. Cuando no concurren suficiente número de personas o éstas no alcancen los mínimos establecidos para superar los distintos ejercicios o fases previstos en la respectiva convocatoria, el tribunal formulará propuesta al Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue para que se declaren desiertas las plazas.

Base octava.—*Presentación de documentos y nombramiento.*

1. Documentación: Las personas propuestas por el tribunal calificador deberán presentar, en el plazo de veinte días naturales siguientes a la fecha de propuesta de nombramiento o formalización de contrato, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base segunda, así como los señalados en la correspondiente convocatoria, y la documentación complementaria que se les señale al efecto:

- Certificado negativo de antecedentes penales a los efectos de acreditar que no se encuentra inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Se referirá a la fecha de terminación de las pruebas selectivas. Caso de que no resulte procedente su expedición, se sustituirá por una declaración responsable a los mismos efectos.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad, defecto físico o psíquico que impidan el desempeño de las correspondientes funciones; o de compatibilidad expedido por el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue para los supuestos de minusvalías.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la legislación vigente, así como de no haber sido separado del servicio al Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales.
- Copia auténtica del título exigido.

Las personas que pertenezcan a la función pública estarán exentas de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento; debiendo presentar la oportuna certificación acreditativa de su condición.

Si dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, en los cuales, previa solicitud podrá prorrogarse el plazo indicado por diez días naturales más, no se presentase la documentación requerida, o no se procediera a tomar posesión, quedarán anuladas todas las actuaciones de las personas interesadas decayendo su derecho, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

2. Nombramiento o formalización de contrato: El Alcalde-Presidente, o quien ostente la delegación en materia de personal, nombrará a las personas propuestas con el carácter de funcionarios en propiedad o personal laboral.

Será nulo el nombramiento de las personas incursas en causas de incapacidad específica, de conformidad con la legislación vigente.

Los nombramientos se publicarán en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, una vez cumplidos todos los trámites anteriores con expresión de los recursos pertinentes.

3. Toma de posesión: Las personas nombradas deberán tomar posesión, con el indicado carácter de funcionarios o funcionarias en propiedad, en el plazo de treinta días naturales a contar del siguiente al que sea notificado el nombramiento. Quienes no tomen posesión en el plazo indicado, quedarán en situación de cesantes.

Base novena.—*Régimen de recursos.*

1. Incidencias: El tribunal calificador queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de estas pruebas selectivas en todo lo no regulado en estas bases.

2. Contra las presentes bases y el acuerdo de su aprobación se podrán interponer los siguientes recursos:

En vía administrativa y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que reciba la notificación. El recurso de reposición se entiende desestimado por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición sin que sea dictada y notificada resolución expresa.

De no interponerse recurso de reposición, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del presente acuerdo.

Dicho recurso contencioso se podrá también interponer contra la desestimación del recurso de reposición en caso haberlo presentado, en igual plazo de dos meses contados desde que se le notifique la resolución desestimatoria de aquel recurso.

Si el recurso de reposición se entendiera desestimado por silencio administrativo y a falta de resolución expresa, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de seis meses contados desde la fecha en que hubiera de entenderse desestimado (un mes desde su interposición).

No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que quepa en derecho y considere conveniente ejercitar.

3. Contra las resoluciones adoptadas por el tribunal calificador, de conformidad con el art. 114 de la citada Ley, podrá interponerse recurso ordinario que, previos los trámites oportuno, será resuelto por el Alcalde. En este supuesto el Sr. Alcalde-Presidente, si lo considera necesario para resolver o conveniente para mejor proveer, reunirá al tribunal a los efectos de emisión del oportuno informe.

Base décima.—*Bolsas de empleo.*

Con el fin de reducir los plazos de incorporación de funcionarios interinos o del personal laboral de carácter temporal, se aprovecharán las actuaciones realizadas en los procesos selectivos ordinarios de forma que, cuando finalicen, se elaborarán unas listas con aquellas personas que no hayan superado el proceso selectivo correspondiente y, sin embargo, sí hayan aprobado todos o alguno de los ejercicios.

El llamamiento respetará rigurosamente las puntuaciones obtenidas en las pruebas superadas. Las listas tendrán validez hasta la realización de un nuevo proceso selectivo ordinario, con una duración máxima de cinco años.

1. Un candidato de la bolsa de empleo puede encontrarse en situación de:

- a. Disponible. Se encuentra en la lista de candidatos de una bolsa de empleo, a la espera de ser llamado para una prestación de servicios de carácter temporal.
- b. No disponible. Aquel candidato que no acepte una oferta de empleo por causa justificada pasará a encontrarse en situación de no disponible.

Una vez finalizada la causa que motivó el paso a la situación de no disponible, la persona interesada deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la finalización de la causa, adjuntando la documentación justificativa que proceda. Hasta que se realice dicha comunicación o se presente la documentación acreditativa correspondiente, en su caso, no se efectuará oferta de trabajo alguna al candidato.

Las causas justificadas de no aceptación de oferta de empleo pueden ser:

- i. Por encontrarse trabajando en el momento del llamamiento o en situación asimilable a los efectos de justificar el rechazo a la oferta.
- ii. Acreditar encontrarse en situación de incapacidad laboral transitoria.
- iii. Período de embarazo, siempre que se justifique por el facultativo competente el riesgo para el feto o para la madre.
- iv. Maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento o situaciones análogas.
- v. Por cuidado de familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, siempre que se acredite la dependencia del mismo.
- vi. Por ejercer un cargo público o estar dispensado sindicalmente o situación asimilada.
- vii. Por causa de violencia de género.
- viii. Estar realizando estudios oficiales o reglados que acreditará mediante certificación del centro de formación.

Cuando no se presente la documentación acreditativa, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la finalización de la causa que motiva el pase a la situación de "no disponible" correspondiente, se



considerará que el candidato renuncia voluntariamente a la oferta, aplicándose lo dispuesto en la presente base general.

- c. Ilocalizable. Se procederá, de oficio, a dar de alta en esta situación a aquellos candidatos integrantes de una bolsa de empleo que, por no haber comunicado el cambio de dirección a efectos de comunicaciones, no contesten a los intentos de contacto que se realicen en relación con tres ofertas de empleo temporal.

En esta situación no se efectuará oferta de trabajo alguna al candidato. Esta situación se comunicará al interesado a través de cualquier medio válido previsto en la Ley 39/2015. Aquellos candidatos que, por no haber comunicado el cambio de correo electrónico, domicilio o teléfono, sean dados de alta en la situación de "ilocalizables", y permanezcan más de dos meses en dicha situación, serán relegados al final de la bolsa de empleo correspondiente, y mantendrán la situación de "ilocalizable" en tanto en cuanto no comuniquen nuevos datos que posibiliten su localización.

No obstante, la comunicación de dichos datos una vez transcurrido el plazo de dos meses, únicamente supondrá su pase a la situación de "disponible", no recuperando con ello el orden de prelación originario dentro la correspondiente bolsa de empleo.

- d. Renuncia. En caso de que un candidato incluido en una determinada bolsa de empleo manifieste su renuncia a una oferta concreta sin alegar causa justificada, perderá su posición en la bolsa de empleo pasando a situarse el último en la lista. Si se produce la segunda renuncia sin alegar causa se producirá su exclusión en dicha bolsa.

Cuando una persona estuviera integrada en varias bolsas del ayuntamiento su exclusión definitiva de una de ellas no le excluirá de las restantes.

- e. Renuncia en desempeño del puesto. Renuncia durante el desempeño del puesto de trabajo por llamamiento en otra Administración Pública por mejora de contrato.

Se entenderá por mejora de contrato:

- Todo aquel de duración cierta superior a la desempeñada, bien por aumento de la jornada o por aumento cierto del período de contratación. No se entenderá por mejora aquel contrato con idéntica causalidad y jornada al que desempeña.
- Todo aquel de categoría superior al que está prestando.

En este caso, se deberá de comunicar por el trabajador en el momento en el que se produzca el llamamiento, debiendo acreditar el mismo en el plazo máximo de 3 días hábiles a contar desde el día siguiente a su comunicación. El mismo pasará a ocupar el último lugar en la bolsa.

2. Criterios de llamamiento en la bolsa:

1. Los llamamientos se realizarán siempre por el orden de prelación en la bolsa correspondiente. En caso de oferta simultánea de varios nombramientos o contratos temporales, éstos se ofrecerán en bloque, para su elección por orden de prelación de aspirantes. Si durante el período de tiempo en que se produce la gestión del llamamiento surgen nuevas necesidades no conocidas ni previstas al inicio, se terminará el llamamiento en curso para proceder a la actualización de la bolsa y comenzar las gestiones de la nueva necesidad.
2. Las comunicaciones de las ofertas de trabajo se realizarán por vía telefónica. Deberán realizarse tres intentos con intervalos de, al menos una hora. En el caso de no responder se procederá al envío de un mensaje a través de correo electrónico con acuse de recibo, quedando constancia del mismo en el expediente. Realizada la oferta de trabajo, el interesado dispone de 1 hora para responder a la misma, manifestando su aceptación o rechazo. Transcurrido dicho plazo sin contestación alguna supondrá el rechazo de la oferta.

A dichos efectos el aspirante facilitará los números de teléfono y direcciones de correo que considere necesario, quedando obligado a comunicar los cambios que en éstos puedan surgir. De existir problemas con el correo electrónico del aspirante en su recepción, no será responsabilidad de la Administración.

3. Al objeto de su justificación y para su consulta, se llevará un registro de los intentos y/o trámites de contacto llevados a cabo para la localización de los candidatos, así como, en su caso, de las respuestas recibidas por parte de éstos.

3. Fin de la relación de empleo:

1. En los casos de fin de la relación de empleo, se dará cuenta por el servicio correspondiente de la fecha prevista de finalización de la interinidad o de la relación contractual temporal, para que el interesado pase, llegado el momento, a la situación de "disponible". Esta comunicación se efectuará, siempre que sea posible, con al menos veinte días naturales de antelación a dicha finalización.
2. El aspirante que haya sido objeto de nombramiento o contratación, una vez finalizada su prestación será colocado de nuevo en la bolsa en la última posición siempre que el período por el que haya efectuado la prestación de servicios sea superior a doce meses, ya sea en uno o varios nombramientos o contrataciones. En el resto de los casos, será colocado en la bolsa en la misma posición en que se encontraba.

4. Publicación de las listas:

Tras la finalización de cada proceso selectivo de creación de bolsas de empleo, su resultado será publicado en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Nava.



5. Solicitud de bolsas de empleo por otras Administraciones Públicas:

Con respecto a lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal, y siempre que medie consentimiento expreso por parte del interesado, otras administraciones públicas podrán acudir a las bolsas de empleo del Ayuntamiento de Nava por razones de urgencia y necesidad contrastada, para proceder a realizar contrataciones o nombramientos temporales en favor de los integrantes de dichas bolsas.

1. Cuando se proceda a realizar una comunicación de estas características a otra Administración Pública, únicamente se aportarán los datos correspondientes a aquellos candidatos que se encuentren en la situación de "disponible", en el orden de clasificación en el que se hallen en la bolsa de trabajo correspondiente.
2. Cuando un integrante de las bolsas del Ayuntamiento de Nava sea propuesto para su contratación o nombramiento temporal por otra administración pública, y el mismo rechace tal propuesta, ello no afectará a su permanencia en la bolsa ni a la posición que ocupe en la misma.

6. Aplicación:

Respecto a las normas y criterios a utilizar en la gestión de las bolsas de empleo existentes con anterioridad en el ámbito del Ayuntamiento de Nava, se aplicarán plenamente todas las disposiciones establecidas en las presentes Bases generales, excepto las generadas en los procedimientos de selección cuyo objetivo sea la contratación laboral temporal a través de programas de fomento del empleo (planes de empleo, contratos formativos, programas de empleo-formación, etc.).

Base undécima.—*Vigencia.*

Las presentes bases serán de aplicación a todos los procesos selectivos desde la entrada en vigor de la misma, son las particulares dispuestas para las bolsas de empleo, entrando en vigor al día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Nava, a 29 de enero de 2024.—El Alcalde-Presidente.—Cód. 2024-00833.